

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2603489  
**Materia** Servicios públicos y medio ambiente  
**Asunto** Desperfectos en el mobiliario urbano

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

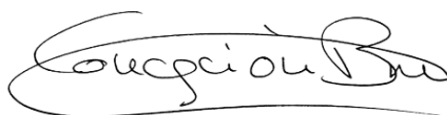
El 09/07/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2603489, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, por **la falta de respuesta** por parte del Ayuntamiento de Orihuela a un escrito en el que denunciaba el mal estado de una farola cercana a su domicilio presentado en fecha 02/02/2023.

En fecha 16/07/2026 la queja fue admitida a trámite por considerar que la presunta inactividad del Ayuntamiento de Orihuela podría afectar al derecho de la persona promotora del expediente a una buena administración (art. 9 del Estatuto de Autonomía) y más concretamente al derecho a obtener respuesta por parte de la Administración (art 21 ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

En esa misma fecha solicitamos informe al Ayuntamiento de Orihuela, que fue remitido el 20/07/2026. En dicho informe se adjunta copia de la respuesta dirigida a la persona interesada, en la que se indica que, desde el Departamento de Proyectos Urbanos e Infraestructuras, se ha verificado el estado de la farola objeto de la reclamación y se han cursado las instrucciones oportunas para proceder a su reposición por parte de las brigadas municipales adscritas al servicio, a la mayor brevedad posible.

Con fecha 21/07/2026 se dio traslado de dicha información a la persona promotora de la queja, a fin de que pudiera formular las alegaciones o consideraciones que estimara oportunas. No obstante, ha transcurrido el plazo concedido al efecto sin que haya hecho uso de dicho trámite.

En atención a lo expuesto, y no habiéndose formulado alegaciones por la persona interesada tras el traslado del informe municipal, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Concepción Bru Ronda

Adjunta primera al síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

Firmado por delegación conforme a la resolución del Síndic de Greuges del 12/08/2026